

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 206. Autorizando el ejercicio de la caza menor y mayor . . . . .	897
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Administración Central</b>	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 483, por la que se declara la libertad de precio del plátano . . . . .	897
<b>Anuncios Oficiales</b>	
Junta provincial de Beneficencia de Santander . . . . .	898
	898
	898
	899
	899
	900

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 206

*Negociado de Orden público*

En virtud de las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, a partir del próximo domingo día 17 del actual, queda autorizado en la provincia de mi mando el ejercicio de la caza mayor y menor a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

La Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía exigirán de cuantos se dediquen a la caza, además de la licencia correspondiente, la guía de posesión del arma, y cuidarán muy especialmente del cumplimiento de cuanto determina

el artículo 4.º de la Orden ministerial antes citada. Santander, 8 de septiembre de 1944. 1834

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 483

*Fundamento*

Habiendo desaparecido las causas que obligaban al mantenimiento de los precios máximos de venta al público de los plátanos en las distintas provin-

cias, y no sintiéndose en la actualidad la necesidad de su existencia, vengo en disponer lo siguiente:

*Libertad de precio del plátano.*

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Circular, quedan en libertad de precio los plátanos.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores

Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. 1746

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto de 1944).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE SANTANDER

*Fundación de don Francisco de Paula Orense*

*Colegio de Ramales*

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados, a los efectos del artículo 55 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 en su relación con el apartado primero del 54 de la misma disposición legal, que para la modificación del fin de esta Institución se instruye expediente, que, a los efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, durante las horas de oficina, por término de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de agosto de 1944. El Gobernador civil - presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

*Aguas terrestres  
Concurso de proyectos*

#### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, don Pedro Cristino Pardo de Iruleta.

Clase de aprovechamiento, usos industriales.

Cantidad de agua que se pide, mil litros por segundo.

Corriente de donde se deriva, río Castrejón (550 l/s.), arroyo de La Viña (400 l/s.) y arroyo del Pico de Colioza (50 l/s.).

Término municipal donde radican las obras, Vega de Liébana (Santander).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de

publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose, también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927.

Oviedo, 29 de agosto de 1944. El ingeniero jefe, José González Valdés. 1806

Derechos de inserción: 62,25.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

Autorizada esta División Hidráulica para realizar por el sistema de administración, mediante destajos, las obras que comprende el proyecto de replanteo del abastecimiento de aguas al pueblo de Pedroso, perteneciente al Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, abre segundo concurso de destajo para la ejecución de todas las obras que comprende el citado proyecto, por un presupuesto de ejecución, por administración, de ciento veintiún mil seiscientos diecisiete pesetas con sesenta y nueve céntimos (121.617,69).

El proyecto, condiciones de destajo, cuadros de precios, presupuesto y artículos adicionales al

pliego de condiciones facultativas, pueden examinarse en la Jefatura de Obras Públicas de Santander y en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, todos los días laborables, de las once a las trece horas y media.

Las proposiciones de admitirán en las oficinas de esta División Hidráulica del Norte de España, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, terminando el plazo a las trece horas del último día señalado.

La apertura de pliegos se verificará ante notario, en las oficinas de esta División Hidráulica del Norte de España, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de pliegos.

Podrán admitirse proposiciones para realizar las obras de conducción con tubería de distintos materiales que los señalados en el proyecto; pero que reúnan las mismas condiciones que aquéllas, indicándose en la proposición las características de las que ofrezca, las que serán sometidas a las pruebas que la Administración juzgue necesarias.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica, y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas), reseñándose en el sobre el número de la cédula, clase, etc. La cédula se exhibirá en el momento de entregar la proposición, y el sobre llevará la indicación: "Proposición para el segundo concurso de destajo de todas las obras que comprende el proyecto de replanteo de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Pedroso, perteneciente al Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de San-

tander", e irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto acompañará el concursante recibo de la Pagaduría de esta División que acredite haber hecho el depósito o fianza provisional, justificante de estar al corriente del Retiro Obrero, Subsidio Familiar y accidentes del trabajo, y relación de obras análogas realizadas por el concursante.

La fianza provisional para poder concursar será de seis mil (6.000) pesetas, que se depositarán en metálico en la Pagaduría de esta División Hidráulica.

Esta fianza se convertirá en definitiva en el momento de la adjudicación y quedará en la Pagaduría de esta División, para responder de la ejecución de las obras, siendo devuelta al destajista cuando las obras estén completamente terminadas y recibidas.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad. Si se trata de sociedades, los documentos que acrediten su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

Con arreglo a la Instrucción sexta de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, se tendrá en cuenta para la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes, pudiendo, con arreglo a la instrucción novena de las citadas, ser declarado desierto este concurso.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 1816

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de... provincia de..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del segundo concurso de destajo para la ejecución de todas las obras que comprende el proyecto de replanteo de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Pedroso,

perteneciente al Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, suscrito en 17 de diciembre de 1941, por el ingeniero don Ricardo Cañada Alfonso, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de... (expresada en letra) pesetas (1).

Asimismo, se comprometo a abonar remuneraciones no inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría de obreros por los organismos encargados en la materia.

..... a... de..... de 1944.  
(Firma del concursante).

(1) Con arreglo a la instrucción 7.ª de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, podrá ofrecerse en lugar de la rebaja, la ejecución de las obras con precios por unidad de obra, aunque no guarden proporcionalidad con los del proyecto.

Derechos de inserción: 208,50.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio Víctor Alonso Requejo juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido por don Angel Oroza González, representado por el procurador don José María Mezquida, contra la herencia yacente de doña Lorenza Mellado Toro, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados en las actuaciones, que se describen del modo siguiente:

Un tractor marca "Fordson", matrícula de Santander número 1966, de veinte caballos de fuerza, motor número 367.345, chasis 950.

Otro tractor de las mismas marca y características, sin que se pueda precisar el número del motor, ni chasis, ni matrícula.

Ambos tractores, con ruedas macizas; sencillas las delanteras y dobles las de atrás.

Los dos expresados tractores han sido tasados juntamente en la cantidad de doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, Santa Lucía, 36, el día

veintisiete del actual, a las once.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que los bienes embargados se encuentran depositados en el almacén del comerciante agente de Aduanas de esta ciudad, don Luis Solana Fernández.

Dado en Santander a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Florencio Víctor Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 74,75.

#### ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia  
e instrucción número uno  
de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don Ramón Vila Gil, mayor de edad, como administrador judicial de la herencia yacente de la incapacitada doña Josefa García y García de Quevedo, se han presentado ante este Juzgado las cuentas referentes a los primeros seis meses en que ejerce tal cargo, a los efectos de su aprobación, habiéndose acordado, por providencia del día de hoy, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.011 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ponerlas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante el término de ocho días, a los efectos de que puedan ser examinadas por cuantas personas o interesados lo desearan, anunciándolo a tal fin en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido y firmo el presente edicto, que firmo, en Santander a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Florencio V. Alonso. — Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 48,50.

*Juzgado de primera instancia  
e instrucción de Santoña*  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la demanda seguida en este Juzgado, y de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Santoña a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre tercería de mejor derecho, promovida ante este Juzgado por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Vivente Herrería Bermeosolo, contra don Gregorio Villarias Lopez, vecino de esta villa, en rebeldía, y el señor abogado del Estado, sobre bienes intervenidos por responsabilidades políticas, para cobro de un préstamo de trece mil doscientas cincuenta pesetas.

Fallo: Que estimando, como estimo, en parte la demanda de tercería de mejor derecho promovida por el procurador de los Tribunales don Vicente Herrería Bermeosolo, a nombre del Banco Hipotecario de España, en contra de don Gregorio Villarias López, en rebeldía, y el señor abogado del Estado, en representación del mismo, debo declarar y declaro el preferente derecho del Banco Hipotecario de España a cobrar su crédito, garantizado con hipoteca, según resulta de la cláusula duodécima de la escritura notarial de constitución otorgada en Madrid el 11 de agosto de 1930, y que asciende a trece mil doscientas cincuenta pesetas de capital, intereses de las tres anualidades, y dos mil quinientas pesetas en concepto de costas, gastos y perjuicios, todo en garantía del préstamo que la entidad actora concedió al demandado, rebelde, don Gregorio Villarias López, y con cargo a la finca número 870 del Registro de la Propiedad de Santoña, sin que haya lugar a lo solicitado sobre levantamiento del embargo o cancelación de gravamen hasta tanto, por la entidad actora, no se cumpla lo prevenido en la repetida regla décimoquinta y hasta tanto no consigne la entidad actora la diferencia

entre el precio del remate, que son veintitrés mil setecientas cincuenta pesetas, y el importe del crédito y de los intereses asegurados con hipoteca, así como la cantidad fijada para costas y gastos y perjuicios. Todo ello por no apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, sin imposición de costas causadas. Observándose la falta del debido reintegro de actuaciones, procédase por el señor secretario judicial actuante a exigir de la parte, sin demora alguna, el reintegro de las mismas.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, en relación con el 789 y con la prevención del artículo 787 de la Ley adjetiva civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, cuya sentencia se notificará a las partes.”

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, rebelde, don Gregorio Villarias López, en ignorado paradero, extiendo la presente, que firmo en Santoña a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por habilitación (una firma ilegible). V.º B.º, el juez de primera instancia, José Manuel Fernández de Blas.

Derechos de inserción: 133,50.

En sumario que instruyo sobre sustracción de una maleta conteniendo ropas a Antonio Penelas Docal, de diecinueve años, soltero, panadero, hijo de Manuel y de María, natural de Santander, sin domicilio fijo, se acordó la comparecencia del mismo ante este Juzgado, la cual tendrá lugar en término de diez días, a partir de la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de esta provincia, con el fin de prestar declaración.

Al propio tiempo, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al representante legal de dicho menor.

San Vicente de la Barquera, 19 de agosto de 1944.—El juez de instrucción, Luis Suárez-Bárce-  
na.—El secretario accidental, Antonio Cires.

1771

## ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de ENMEDIO

*Comisión de la parte personal*

Don Antonio González, don Felipe López, don Antonio Gómez, don Esteban Sáiz, don Manuel Macho, don Primitivo Fernández, don Cirilo Montes, don Angeldez, D. Antonio López García, Llorente Fernández, don Manuel Gutiérrez, don Luciano Rodríguez, don Marcelo Mantilla, don Ramón Seco de los Ríos, don Andrés Fuente de la Hera, don Victoriano Fernández y don Emilio Hoyos Seco, presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte personal del Repartimiento sobre Utilidades para el ejercicio de 1944 a 1945,

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreto entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 24 de julio, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las siete de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 3 de septiembre, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros; o sea, tantos vocales como han de elegirse.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelables en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Enmedio, 9 de agosto de 1944.  
Por todos, el alcaide, P. D., Manuel Prieto. 1750.